

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por diversas Comisiones mixtas de Reclutamiento, relativas á la aplicación del Real decreto de indulto de 6 de Junio último y de la Real orden circular de este Ministerio de 20 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Serán comprendidos en el sorteo general que se verifique el día 10 del corriente todos aquellos mozos á quienes se hubiese concedido indulto por este Ministerio, sea cualquiera el reemplazo á que pertenezcan ó debieran haber pertenecido, siempre que no hayan sido incluidos en otro sorteo anterior.

2.ª Los mozos que por no tener concedido el indulto no pudieron ser comprendidos en el sorteo general á que se refiere el número anterior, lo serán en un suplementario que tendrá lugar el Domingo día 2 del próximo mes de Junio.

3.ª Los mozos indultados y sorteados, ya en el general, ó en el suplementario de que queda hecho mérito,

pasarán á las situaciones en que se hallen los de los reemplazos en que por su edad figuraron ó debieron figurar; es decir: los correspondientes á los reemplazos de 1903, 1904 y 1905 quedarán sujetos á la situación que por el número que tuvieren les pertenezca, pudiendo alegar cuantas exclusiones ó excepciones les asistan, ó redimirse á metálico, si les correspondiera por dicho número prestar servicio en filas, y los pertenecientes á reemplazos anteriores pasarán desde luego á sus respectivas situaciones sin que tengan que efectuar alegación ni redención alguna para ello.

De Real orden le comunico á usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1907.—La Cierva.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Oviedo una plaza de Ayudante Repetidor (Sección artística), dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Julio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus ins-

tancias en este Ministerio, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y una relación justificada de méritos y servicios, en el improrrogable término de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio ha de publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Industrias; y se advierte á fin de que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Enseñanza agrícola ambulante.

Dispuesto por el art. 4.º del reglamento de 19 de Enero de 1905, para la ejecución del Real decreto de 7 de Febrero de 1902, sobre enseñanza agrícola ambulante, que en cada año, y dentro de los meses de Enero y Febrero, los Ingenieros directores de los establecimientos agrícolas, de donde ha de partir la iniciativa para esta clase de enseñanza, formularán el programa y fijarán los pueblos y épocas en que haya de tener lugar, y creyendo este Centro directivo de gran conveniencia para la mayor divulgación de los conocimientos agronómicos que se verifique dentro de los recursos que permite el vigente presupuesto;

Esta Dirección general ha acordado que por los Directores de las Escuelas prácticas de agricultura regionales de Zaragoza, Jerez de la Frontera, Jaen, Palencia, Valladolid, Badajoz, Ciudad Real, Barcelona y Va-

lencia, y de las Estaciones enológicas de Haro y Villafranca del Panadés, puestos de acuerdo con las entidades agrarias de las zonas que cada Centro experimental abarque, se formule el programa de las conferencias ambulantes que bajo la forma de misiones agronómicas han de realizar, así como los presupuestos para su ejecución, documentos ambos que han de remitir á este Ministerio, para su aprobación, dentro del plazo de treinta días, acompañados de una Memoria de los resultados obtenidos en esta clase de trabajos en el año anterior, siendo los gastos que origine este servicio abonables con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 44, del presupuesto vigente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1907.—El Vizconde de Eza.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.—Circular.

En cumplimiento á lo que preceptúa el art. 324 del vigente reglamento de consumos, la Administración de mi cargo requiere á las Corporaciones para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al primer trimestre del año actual, en la inteligencia de que de no verificarlo dentro del período trimestral y de no exponer en tal caso las causas que impidan hacerlo, serán declarados personalmente responsables los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado reglamento.

Palencia 8 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Audiencia provincial de Bilbao.	Sexta Región.	2. ^a	Alguacil.	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
2	Idem.	Idem.	2. ^a	Portero.. . . .	1.000	»	»	Idem.
3	Ayuntamiento de la Coruña.—Ronda urbana.	Séptima ídem.	1. ^a	Guarda de número.	1.000	»	»	Alcanzar la estatura de 1'650 metros.
4	Audiencia territorial de Las Palmas.	Capitanía general de Canarias.	2. ^a	Alguacil.	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
5	Iglesia y edificios de San Francisco el Grande de esta Corte.. . . .	Ministerio de Estado.	1. ^a	Mozo de oficios.	750	»	»	»
6	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Villagarcía-Carril.	Idem de Hacienda.	3. ^a	Aspirante de tercera clase, Escribiente.	500	»	»	»
7	Dirección general de Correos.—Ávila.—Candeleda.	Idem de la Gobernación.	1. ^a	Cartero.. . . .	100	»	»	»
8	Idem.—Cuenca.—De Reillo á La Cierva.	Idem.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
9	Idem.—Logroño.—Cervera del Río Alhama.	Idem.	1. ^a	Cartero.. . . .	300	»	»	»
10	Idem.—Idem.—De Villanueva de Cameros á Ortigosa.	Idem.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
11	Idem.—Palencia.—Moslares.	Idem.	1. ^a	Cartero.. . . .	500	»	»	»
12	Idem.—Santander.—Treto.	Idem.	1. ^a	Idem.	450	»	»	»
13	Idem.—Idem.—Valdeprado.	Idem.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
14	Idem.—Segovia.—De El Espinar á la estación.	Idem.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
15	Idem.—Idem.—Fuente del Olmo de Isear.	Idem.	1. ^a	Cartero.. . . .	450	»	»	»
16	Idem.—Soria.—De Almazán á la estación.	Idem.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
17	Idem.—Tarragona.—Povoleda.	Idem.	1. ^a	Cartero.. . . .	150	»	»	»
18	Idem.—Valencia.—De Valencia á Almasera.	Idem.	1. ^a	Peatón.	550	»	»	»
19	Idem.—Valladolid.—Vega de Valdetronco.	Idem.	1. ^a	Cartero.. . . .	100	»	»	»
20	Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.	Primera Región.	1. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

DEPENDENCIA O SERVICIO.		MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
21	Ayuntamiento de Alcollarín.—Cáceres.	Primera Región..	1. ^a	2 guardas municipales..	364 50	»	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
22	Idem de Tomelloso.—Ciudad Real..	Idem.	1. ^a	Guardia de policía nocturna	670	»	»	
23	Idem de El Espinar.—Segovia..	Idem.	1. ^a	Sereno..	547	»	»	
24	Idem de Posadas.—Córdoba..	Segunda ídem.	3. ^a	Oficial segundo de Secretaría.	950	»	»	
25	Idem de Sevilla..	Idem.	1. ^a	Guardia municipal..	912 50	»	»	
26	Audiencia territorial de Granada..	Idem.	1. ^a	Mozo de estrados..	650	»	»	
27	Diputación Provincial de Murcia.—Hospital provincial.	Tercera ídem..	1. ^a	Enfermero..	365	»	»	
28	Ayuntamiento de Mora de Rubielos.—Teruel..	Idem.	1. ^a	2 guardas locales de montes.	365	»	»	
29	Junta administrativa de la Comunidad de Albarracín.—Teruel..	Idem.	1. ^a	Guarda de las sierras universales y ciudad de Albarracín..	360	»	»	
30	Ayuntamiento de Alhama.—Murcia..	Idem.	3. ^a	Oficial mayor de Secretaría.	960	»	»	
31	Idem.	Idem.	3. ^a	Idem primero de ídem..	960	»	»	
32	Idem.	Idem.	3. ^a	Idem segundo de ídem..	960	»	»	
33	Idem.	Idem.	3. ^a	Idem tercero de ídem..	960	»	»	
34	Idem.	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj público	150	»	»	
35	Idem.	Idem.	1. ^a	Agente en Murcia..	150	»	»	
36	Idem.	Idem.	1. ^a	2 guardas municipales..	547 50	»	»	
37	Idem.	Idem.	1. ^a	Alguacil portero..	300	»	»	
38	Idem.	Idem.	1. ^a	2 serenos..	525	»	»	
39	Idem.	Idem.	1. ^a	Guarda del caño público..	388	»	»	
40	Juzgado de primera instancia de Aliaga.—Teruel..	Idem.	1. ^a	Alguacil..	480	Derechos arancel.	»	
41	Ayuntamiento de Villamarchante.—Valencia..	Idem.	1. ^a	Vigilante de campos..	730	»	»	
42	Idem de Briones.—Logroño..	Quinta ídem.	1. ^a	Alguacil carcelero..	365 60	»	»	
43	Idem.	Idem.	1. ^a	Voz pública..	182 50	»	»	
44	Idem.	Idem.	2. ^a	Cabo de guarda de campo.	547 50	»	»	
45	Idem.	Idem.	1. ^a	Guarda del regadío..	500	»	»	
46	Idem.	Idem.	1. ^a	3 guardas de campo..	456 25	»	»	
47	Idem.	Idem.	1. ^a	2 vigilantes nocturnos..	456 25	»	»	
48	Audiencia provincial de Logroño..	Idem.	1. ^a	Mozo de estrados..	750	Casa habitación..	»	
49	Ayuntamiento de Baños del Río Tobía.—Logroño..	Idem.	1. ^a	Alguacil..	272	Idem..	»	
50	Idem de Alberite.—Logroño..	Idem.	1. ^a	Idem.	107 50	»	»	
51	Audiencia provincial de Soria..	Idem.	1. ^a	Mozo de estrados..	750	Casa habitación..	»	
52	Ayuntamiento de Deza.—Soria..	Idem.	1. ^a	Alguacil..	381	»	»	
53	Audiencia provincial de Bilbao..	Sexta ídem.	1. ^a	Mozo de estrados..	750	»	»	
54	Juzgado de primera instancia de Pola de Siero.—Oviedo..	Séptima ídem.	1. ^a	Alguacil..	480	Derechos arancel.	»	
55	Juzgado municipal de Alfoz.—Lugo..	Octava ídem.	1. ^a	Idem.	»	Idem.	»	
56	Idem de Ribadavia.—Orense..	Idem.	1. ^a	Idem.	»	Idem.	»	
57	Ayuntamiento de Mahón.—Menorca..	Capitanía general de Baleares..	2. ^a	3 escribientes de Secretaría	180	»	»	

Notas.

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, de-

berán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales; con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en

la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1835.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los desti-

nos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destino de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicios.

Madrid 31 de Enero de 1907.

(Gaceta del día 1.º de Febrero).

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Capital de Palencia.

Año 1907.—Mes de Enero.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)..	1
2 Tifo exantemático.	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»
4 Viruela..	»
5 Sarampión..	»
6 Escarlatina.	»
7 Coqueluche.	»
8 Difteria y crup.	»
9 Gripe.	6
10 Cólera asiático.	»
11 Cólera nostras.	»
12 Otras enfermedades epidémicas..	»
13 Tuberculosis pulmonar.	»
14 Tuberculosis de las meninges.	»
15 Otras tuberculosis.	»
16 Sífilis.	»
17 Cáncer y otros tumores malignos.	5
18 Meningitis simple.	»
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón.	11
21 Bronquitis aguda.	3
22 Bronquitis crónica..	5
23 Pneumonía.	1
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio..	3
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)..	»
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).	4
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	4
28 Hernias, obstrucciones intestinales.	1
29 Cirrosis del hígado.	1
30 Nefritis y mal de Bright.	2
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	»
34 Otros accidentes puerperales..	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación..	1
36 Debilidad senil.	1
37 Suicidios.	»
38 Muertes violentas.	1
39 Otras enfermedades..	15
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
TOTAL.	69

Palencia 8 de Febrero de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1907.

MES DE ENERO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	16360		
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 49 Defunciones (2)..... 69 Matrimonios..... 4	
	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 3'00 Mortalidad (4)..... 4'22 Nupcialidad..... 0'24	
	Vivos.....	Varones.....	25
Hembras.....		24	
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Legítimos.....	36
		Ilegítimos.....	3
	Muertos.....	Expósitos.....	10
TOTAL.....		49	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	Legítimos.....	2
		Ilegítimos.....	1
	Muertos.....	Expósitos.....	»
TOTAL.....		3	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	Menores de 5 años.....	25
		De 5 y más años.....	44
	En Hospitales y Casas de salud.....	En Hospitales y Casas de salud.....	18
En otros establecimientos benéficos.....		14	
TOTAL.....	32		

Palencia 8 de Febrero de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que hacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.